

ACUERDO PLENARIO QUE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA



EXPEDIENTE: TEEA-PES-020/2022.

DENUNCIANTE: ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA COALICIÓN “VA POR AGUASCALIENTES”.

DENUNCIADOS: NORA RUVALCABA GÁMEZ, ENTONCES CANDIDATA DE MORENA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, Y OTRO.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 20 de enero de 2023.

I. Acuerdo cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 12 de mayo,¹ este Tribunal dictó sentencia definitiva que determinó la existencia de la infracción de calumnia, atribuida a Nora Ruvalcaba Gámez, entonces candidata de Morena a la gubernatura del estado y, en consecuencia: **a)** se le impuso una multa de 40 UMAS, equivalente a \$3,848.80, y **b)** se le otorgó un plazo de 5 días -contados a partir de que la sentencia quedara firme- para cumplir con ello.

II. Actos relacionados con el cumplimiento

El 17 de enero de 2023, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio IEE/SE/0056/2023 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en el que informa que la entonces candidata Nora Ruvalcaba Gámez, realizó el pago de diversas multas que le fueron impuestas por este órgano jurisdiccional, entre las que se encuentran la correspondiente a la sentencia al rubro indicada, y a su vez, adjuntó copia simple del depósito bancario realizado a la autoridad administrativa, en fecha 14 de diciembre.

III. Consideración o valoración

Conforme a la normatividad² y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que la ciudadana Nora Ruvalcaba Gámez, realizó el pago de la multa que les fue impuesta por este Tribunal dentro del expediente TEEA-PES-020/2022.

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo precisión en contrario.

² Artículo 133. Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.



Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que si bien, tal actuación no cumple formalmente con lo ordenado, en virtud de que el pago se realizó con posterioridad al plazo límite otorgado,³ lo cierto es que sí cumple materialmente con lo establecido por la sentencia en cuestión, ya que, a pesar de que el cumplimiento haya sido extemporáneo, este sí se realizó. De ahí que, **se conmina** a la entonces candidata a que, en subsecuentes ocasiones, se apegue formal y materialmente a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

En consecuencia, se tiene a la ciudadana Nora Ruvalcaba Gámez, cumpliendo en forma con lo dictado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

Primero. Se tiene **cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio.

Segundo. Agréguese este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y **archívese**.

Notifíquese.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**JESÚS OCIEL
BAENA SAUCEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

NÉSTOR ENRIQUE RIVERA LÓPEZ

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.

³ Ello, porque el 1° de junio, adquirió firmeza la sentencia del asunto TEEA-PES-020/2022, y el pago ordenado se realizó hasta el 14 de diciembre, esto es, ciento noventa y un días con posterioridad al plazo de los cinco otorgados.